

POLÍTICA DE OPERACIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO
2. GOBIERNO
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN
4. PARTES RELACIONADAS
5. PROCEDIMIENTO

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO

Entre sociedades relacionadas es habitual que se presenten transacciones recíprocas. La vinculación busca lograr propósitos comunes, tales como economías de escala y sinergias, entre otros beneficios. Estas relaciones generalmente originan intercambios de recursos económicos y procedimientos de tipo legal, operativo, administrativo, financiero, impositivo o contable y de control. Con el fin de establecer un marco de interacción entre las compañías, este tipo de operaciones deberán realizarse de manera transparente.

La Política de Operaciones entre Partes Relacionadas (la “Política”) tiene como propósito definir los lineamientos generales aplicables a las operaciones entre partes relacionadas, de forma tal que se celebren con transparencia, equidad e imparcialidad, se reflejen debidamente en los estados contables y se realicen bajo buenas prácticas de gobierno corporativo, en línea con los principios y valores organizacionales, el Código de Gobierno Corporativo y demás políticas impartidas por el Directorio.

La presente Política complementa las leyes, normas y reglamentos sobre valores en relación con la divulgación y negociación, así como las políticas y procedimientos establecidos en los demás documentos de gobierno corporativo de la Compañía. En particular, el Reglamento del Comité de Auditoría y el Código de Ética proporcionan información adicional en relación con los procedimientos para la revisión de divulgación, conducta y elaboración de reportes de incumplimiento.

2. GOBIERNO

El Directorio puede modificar esta Política y los procedimientos contemplados por ésta según sea conveniente para llevar a cabo los objetivos de la presente Política y los requisitos legales aplicables.

3. AMBITO DE APLICACIÓN

La Política se aplica a Grupo Supervielle S.A. y a sus sociedades controladas y vinculadas en tanto sean una parte relacionada a la sociedad emisora.

4. PARTES RELACIONADAS

Se consideran “Partes Relacionadas”:

- a) A los directores, miembros de la Comisión Fiscalizadora, gerentes generales o especiales designados con arreglo al art. 270 de la Ley General de Sociedades No. 19.550.

- b) A las personas físicas y jurídicas que tengan el control o posean una participación significativa¹ en el capital social de la emisora o en el capital de su sociedad controlante.
- c) A otra sociedad que se halle bajo el control común del mismo controlante.
- d) A los ascendientes, descendientes, cónyuges o hermanos de cualquiera de las personas físicas mencionadas en los apartados antecedentes.
- e) A las sociedades en las que cualquiera de las personas referidas en los apartados anteriores posean directa o indirectamente participaciones significativas.

En caso de discrepancia entre las disposiciones de la Política y las disposiciones de las Políticas de Operaciones con Partes Vinculadas dictadas por las subsidiarias Banco Supervielle S.A. y Cordial Compañía Financiera S.A., prevalecerán las de estas últimas en razón de tratarse de entidades financieras a las que le resultan aplicables las normas específicas del Banco Central de la República Argentina que rigen la materia.

5. PROCEDIMIENTO

- 5.1. Una transacción entre partes relacionadas será entendida como una transferencia de recursos, servicios u obligaciones entre una entidad y una parte relacionada, con independencia de tener o no una contraprestación económica.
- 5.2. Condiciones de mercado: son aquellas condiciones con relación a las cuales, durante la negociación, se observan los principios de competitividad, equidad y transparencia. En la negociación entre partes relacionadas, se deben observar los mismos principios y procedimientos que rigen las negociaciones que realiza la Sociedad con partes independientes.
- 5.3. Monto relevante: se considerará Monto Relevante a las transacciones que asciendan, en un único contrato o en contratos sucesivos o con igual finalidad celebrados en el período de un año, a un valor superior al 1% del patrimonio neto de la Sociedad medido conforme el último balance aprobado.
- 5.4. En las transacciones entre partes relacionadas, deben observarse las siguientes condiciones:
 - a) Las transacciones deben darse en condiciones de mercado.
 - b) Las transacciones deben celebrarse por escrito, con especificación de sus principales características y condiciones.

¹ Definición de “Participación Significativa”: personas que posean acciones que representen por lo menos el 15% del capital social, o una cantidad menor cuando tuvieren derecho a la elección de uno o más directores por clase de acciones o tuvieren con otros accionistas convenios relativos al gobierno y administración de la sociedad de que se trate, o de su controlante.

- c) Las transacciones deben divulgarse en forma clara en los estados contables, según los criterios de materialidad aportados por las normas contables.
- 5.6. Toda operación realizada por un Monto Relevante entre partes relacionadas deberá someterse al análisis del Comité de Auditoría, el que emitirá opinión fundada y determinará si sus términos son razonablemente adecuados a las condiciones normales y habituales de mercado. El plazo de pronunciamiento es de 5 (cinco) días hábiles y la comunicará al Directorio para su respectiva consideración.
- 5.7. En caso que el Directorio lo considere necesario, puede solicitar el pronunciamiento a 2 (dos) firmas evaluadoras independientes.
- 5.8. En caso que las condiciones de la operación no fueran calificadas como razonablemente adecuadas al mercado por el Comité de Auditoría o por las firmas evaluadoras independientes, la operación deberá ser sometida a la aprobación previa de la asamblea.
- 5.9. Si las condiciones de la operación son consideradas como razonablemente adecuadas a condiciones normales y habituales del mercado, el Directorio somete a aprobación y documenta en actas lo resuelto.
- 5.10. La divulgación de transacciones entre partes relacionadas se realizará, de forma clara y precisa, en las notas explicativas a los estados contables de la Sociedad y en cualquier modalidad conforme fuera exigido por las normas vigentes de las autoridades de control.
- 5.11. En adición a las reglas dispuestas por la presente Política, las Partes Relacionadas deberán observar las directrices dispuestas en el Código de Ética y en la Política de Conflicto de Intereses.